

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **16**

Fecha: 7/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120110002900	Ordinario	ALBA LUCIA MARIN VERGARA	MUNICIPIO DE SAN VICENTE	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	06/02/2024		
05615310500120190038600	Ordinario	MARIA RUBIELA BETANCUR BETANCUR	MARIA CLEMENCIA VELEZ ECHEVERRI	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	06/02/2024		
05615310500120190051700	Ordinario	JUAN GUILLERMO GARCIA CARDONA	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	06/02/2024		
05615310500120200004100	Ordinario	RAMIRO DE JESUS OSORIO ACOSTA	PORVENIR SA	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LA DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	06/02/2024		
05615310500120200014400	Ordinario	MARISOL VARGAS RAMIREZ	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	06/02/2024		
05615310500120200017700	Ordinario	JUAN DIEGO TRUJILLO RAMIREZ	SEGURIDAD RONDEROS LTDA	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	06/02/2024		
05615310500120200021700	Ordinario	OSCAR EMILIO GIRALDO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	06/02/2024		
05615310500120200025900	Ordinario	MARIA AURORA GOMEZ JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LA DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	06/02/2024		
05615310500120210023600	Ordinario	DIANA MILENA MUÑOZ CORTINEZ	SOCIEDAD MULTINTEGRAL S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTE SPODRAN INTERPONER RECURSOS	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210024600	Ordinario	JOSE ALBERTO BERMUDEZ GRAJALES	COOPETAXI	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRDIA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	06/02/2024		
05615310500120210031400	Ordinario	RUBEN DARIO BORRO PIÑEDO	LUIS ALBERTO DUQUE GIRALDO	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	06/02/2024		
05615310500120210036400	Ordinario	LUZ MARINA LOPEZ ESTRADA	FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	06/02/2024		
05615310500120210041100	Ejecutivo	COLFONDOS	ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE SERVICIOS PROSERVIR EN LIQUIDACION	Auto cumplase lo resuelto por el superior	06/02/2024		
05615310500120230036200	Ordinario	FABIO LEON PEREZ ACOSTA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	06/02/2024		
05615310500120240000200	Ordinario	FANNY DE LA TRINIDAD MORENO HERNANDEZ	DROGAS SMART SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	06/02/2024		
05615310500120240000500	Ordinario	WILSON EUGENIO QUINTERO GONZALEZ	POLICIA NACIONAL, UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE ANTIOQUIA-UPRES DEANT	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	06/02/2024		
05615310500120240002300	Ordinario	CATALINA ORTIZ VILLA	INGIENERIA Y PROYECTOS JLE SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	06/02/2024		
05615310500120240002500	Ordinario	CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA	WILLIAM ALBERTO VARGAS AGUIRRE	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	06/02/2024		
05615310500120240002600	Ordinario	KEVIN ARLEY SANCHEZ GONZALEZ	PORVENIR SA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	06/02/2024		
05615310500120240002800	Ordinario	AURORA DEL SOCORRO CASTRILLON DE QUINTERO	COOTRACARMEN	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	06/02/2024		
05615310500120240002900	Ordinario	MARGARITA LUZ MORALES MORALES	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	06/02/2024		
05615310500120240003000	Ordinario	LUIS FERNANDO GALLO PEREZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	06/02/2024		
05615310500120240003100	Ordinario	DIEGO ALEJANDRO ZAPATA	TALENTUM CONSTRUCTORA SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	06/02/2024		
05615310500120240003200	Ordinario	SANTIAGO QUINTERO JARAMILLO	TALENTUM CONSTRUCTORA SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120240003500	Ordinario	DUVAN STIVEN LOPEZ GOMEZ	CARTON DE COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	06/02/2024		
05615310500120240003700	Ordinario	YSICA PAOLA LOPEZ MERCADO	IPS CORRIENTE VITAL CONSULTORES S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	06/02/2024		
05615310500120240003900	Ordinario	BEATRIZ EUGENIA PAREDES UPEGUI	PROTECCION S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	06/02/2024		
05615310500120240004000	Ordinario	MARIA ISABEL DUQUE CUERVO	RIOBIO MEDICAL SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	06/02/2024		
05615310500120240004200	Tutelas	LIBARDO ALBEIRO ALVAREZ SANCHEZ	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE - REQUIERE AL ACCIONANTE	06/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **7/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0003200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SANTIAGO QUINTERO JARAMILLO**
Demandado: **TALENTUM CONSTRUCTORA S.A.S Y OTROS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **DIEGO ALEJANDRO ZAPATA** en contra de **TALENTUM CONSTRUCTORA S.A.S., CONCRETO S.A. y CONFAMA.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

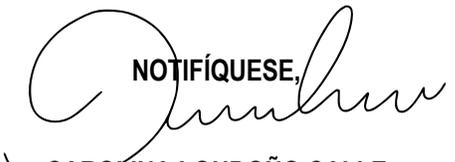
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JOSE NICOLAS JARAMILLO ALZATE**, portador de la T.P. **98913 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.


NOTIFÍQUESE,
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado único nacional: 0561531050012024-0003500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DUVAN STIVEN LOPEZ GOMEZ**
Demandados: **CARTON DE COLOMBIA S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **DUVAN STIVEN LOPEZ GOMEZ** en contra de **ARTON DE COLOMBIA S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA**, portador de la **T.P. 72951 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.


NOTIFÍQUESE,
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012011-0002900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBA LUCIA MARIN VERGARA**
Demandado: **MUNICIPIO DE SAN VICENTE**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0038600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **DIANA MILENA MUÑOS CORTINEZ** en contra de **SOCIEDAD MULTINTEGRAL S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de los demandados

\$2.320.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de los demandados

\$580.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$2.900.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0038600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0051700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN GUILLERMO GARCIA CARDONA**
Demandado: **CULTIVOS MIRAMONTE S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0004100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RAMIRO DE JESUS OSORIO ACOSTA Y OTRO**
Demandado: **PORVENIR S.A**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0014400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARISOL VARGAS RAMIREZ**
Demandado: **PORVENIR**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN DIEGO TRUJILLO RAMIREZ**
Demandado: **SEGURIDAD RONDEROS LTDA**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0021700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OSCAR EMILIO GIRALDO GOMEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0025900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA AURORA GOMEZ JARAMILLO**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0023600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **DIANA MILENA MUÑOS CORTINEZ** en contra de **SOCIEDAD MULTINTEGRAL S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$600.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$600.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0023600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE ALBERTO BERMUDEZ GRAJALES**
Demandado: **COOPETAXI Y OTRO**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

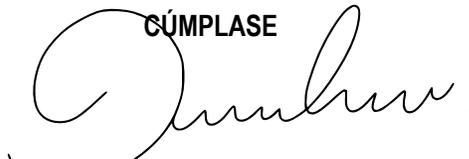
Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0031400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RUBEN DARIO BORRO PIÑEDO**
Demandado: **LUIS ALBERTO DUQUE GIRALDO**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ MARIN ALOPEZ ESTRADA**
Demandado: **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0041100

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0036200

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **FABIO LEON PEREZ ACOSTA** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$225.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$225.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0036200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012024-0000200

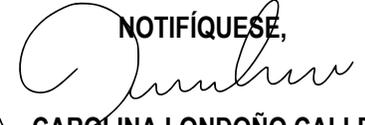
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FANNY DE LA LTRINIDAD MORENO HERNANDEZ**
Demandado: **DROGAS SMART SAS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la escritura o sentencia judicial de la Sucesión del señor WEIBMAR YULIAN MORENO QUINTERO, donde se declare que dichas acreencias laborales fueron adjudicadas a la demandante, en caso de no contar con dicho documento, deberá informar cuales son los herederos del causante.
- Deberá aportar datos de notificación y registro civil del menor al cual hace referencia en el hecho decimo
- Deberá acreditar que al momento de enviar el escrito se subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO**, portador de la T.P. **184417 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012024-0000500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILSON EUGENIO QUINTERO GONZALEZ**
Demandado: **ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL APREHISI
LTDA Y OTRA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la reclamación presentada ante la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE ANTIOQUIA – UPRES DEANT, conforme a los derechos que reclama y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 6 del CPLYSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 4.
- Deberá acreditar que al momento de enviar el escrito se subsanación, simultáneamente envío por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO**, portador de la T.P. 246700 del **C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2024-0002300**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CATALINA ORTIZ VILLA**
Demandados: **INGENIERIA Y PROYECTOS JLE S.A.S. Y OTRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **CATALINA ORTIZ VILLA** en contra de **INGENIERIA Y PROYECTOS JLE S.A.S. Y EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

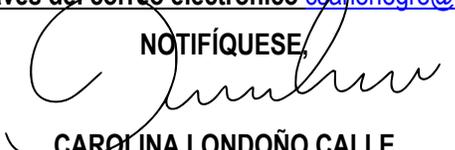
Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. MARIA ALEJANDRA VANEGAS CARDONA**, portadora de la **T.P. 289010 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csajionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2024-0002500**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA**
Demandados: **WILLIAM ALBERTO VARGAS AGUIRRE**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA** en contra de **WILLIAM ALBERTO VARGAS AGUIRRE**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. ISAIAS LOPEZ HERRERA**, portador de la T.P. 71020 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado único nacional: 0561531050012024-0002600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **KEVIN ARLEY SANCHEZ GONZALEZ**
Demandados: **PORVENIR S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **KEVIN ARLEY SANCHEZ GONZALEZ** en contra de **PORVENIR S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

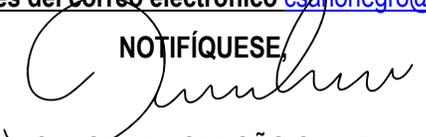
Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. SAID GARCÍA SUÁREZ**, portador de la **T.P. 213727 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csajionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado único nacional: 0561531050012024-0002800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **AURORA DEL SOCORRO CASTRILLON QUINTERO**
Demandados: **COOTRACARMEN**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **AURORA DEL SOCORRO CASTRILLON QUINTERO** en contra de **COOTRACARMEN**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JOAQUIN DARIO DUQUE ZULUAGA**, portador de la **T.P. 119279 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.


NOTIFÍQUESE,
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado único nacional: 0561531050012024-0002900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARGARITA LUZ MORALES MORALES**
Demandados: **PORVENIR S.A. Y OTRA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARGARITA LUZ MORALES MORALES** en contra de **PORVENIR S.A. y HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICNETE FERRER**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. MARIA NATALY ARBELAEZ RESTREPO**, portadora de la **T.P. 176839 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.


NOTIFÍQUESE,
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012024-0003000

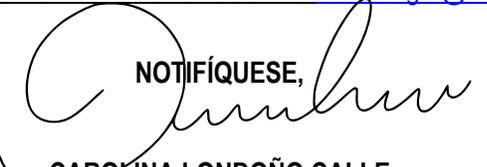
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS FERNANDO GALLO PEREZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa (recibido) **presentada ante COLPENSIONES**, con el fin de determinar el lugar en el cual se presentó la reclamación del derecho que pretende, esto para determinar la competencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que solo se aportaron las resoluciones mediante las cuales se resolvieron los recursos, lo cual no es lo pertinente para determinar la competencia.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, a la **Dra. ELIZABETH TOBON TOBON** portadora de la T.P. 292289 del **C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0003100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIEGO ALEJANDRO ZAPATA**
Demandado: **TALENTUM CONSTRUCTORA S.A.S Y OTROS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **DIEGO ALEJANDRO ZAPATA** en contra de **TALENTUM CONSTRUCTORA S.A.S., CONCRETO S.A. y CONFAMA.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

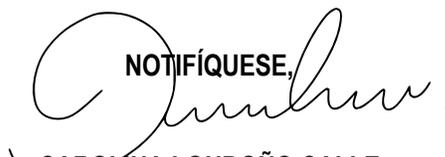
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JOSE NICOLAS JARAMILLO ALZATE**, portador de la T.P. **98913 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.


NOTIFÍQUESE.
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2024-0004000**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ISABEL DUQUE CUERVO**
Demandados: **ROBIO MEDICAL S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA ISABEL DUQUE CUERVO** en contra de **ROBIO MEDICAL S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JUAN CAMILO PULGARIN AGUILAR**, portador de la **T.P. 147051 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 **2024-00042** 00

Accionante: **LIBARDO ALBEIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**

Accionados: **NUEVA EPS**

El señor **LIBARDO ALBEIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, identificada con C.C. 15.324.967 actuando en nombre propio, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de **NUEVA EPS** en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Se **REQUIERE** al accionante **LIBARDO ALBEIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, para que en el término de dos (2) días, aporte el correspondiente certificado de incapacidades expedido por la EPS.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012024-0003700

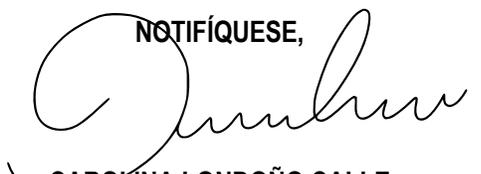
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YESICA PAOLA LOPEZ MERCADO**
Demandado: **IPS CORRIENTE VITAL CONSULTORES S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar cuál fue el último lugar de prestación del servicio.
- Deberá acreditar que al momento de enviar el escrito se subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. ALBERTO ARANGO LONGAS**, portador de la T.P. 65089 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado único nacional: 0561531050012024-0003900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ EUGENIA PAREDES UPEGUI**
Demandados: **COLPENSIONES Y PROTECCION.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **BEATRIZ EUGENIA PAREDES UPEGUI** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

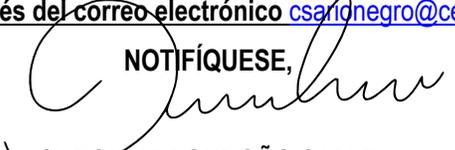
Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON LABERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la T.P. **137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA